

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que dentro del termino de traslado el curador ad litem designado para la señora Mariela López Serrano contesto la demanda. Se deja constancia igualmente que la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, por esta razón pasa la actuación a despacho en la presente fecha, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvese proveer. Palmira, 31 de agosto del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

INTERLOCUTORIO No. 1297

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda, y se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la demandada.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los Ex – Cónyuges Humberto Delgado Paz y Mariela López Serrano, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 1º. De septiembre del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e529a3c9e0ef462466498ccf91dbd5c69bdcf6ad9c2372e44a796fe09486c5c**

Documento generado en 31/08/2022 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>